

## **REGLAMENTO DEL COMITÉ DE REVISION DE AUDITORIA (CRA)**

### **OBJETIVOS GENERALES**

- Art. 1 En el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades, el Comité ha adoptado los siguientes objetivos generales para orientar sus operaciones:
- a. Promover el desarrollo permanente de procedimientos relacionados con auditoría, contabilidad e informes financieros con el fin de dar apoyo al Comité Ejecutivo y a la Junta Interamericana de Agricultura, así como al Director General y a otros funcionarios de la Dirección General, facilitándoles así el desempeño de sus deberes y responsabilidades.
  - b. Presentar a la Junta Interamericana de Agricultura, al Comité Ejecutivo, al Director General y a otros funcionarios del IICA, informes y recomendaciones que surjan del trabajo de auditoría que contribuyan a lograr mayor eficiencia, eficacia y economía en la ejecución de los asuntos del Instituto.
  - c. Asegurar que todas las operaciones de auditoría externa e interna sean ejecutadas de tal manera que el Comité cumpla con las responsabilidades asignadas por la Junta Interamericana de Agricultura y el Comité Ejecutivo, reduciendo a un mínimo sus costos de operación y las demandas en términos de tiempo y esfuerzo que imponga a los funcionarios del IICA.
  - d. Asegurar la ejecución de la función de auditoría de acuerdo con principios de auditoría generalmente aceptados, el Reglamento de la Dirección General, el Reglamento Financiero del IICA y otras normas vigentes, asegurando que todas las labores de auditoría sean ejecutadas por auditores calificados técnica y profesionalmente.

### **ORGANIZACION INTERNA DEL COMITE DE REVISION DE AUDITORIA**

- Art. 2 El Comité tendrá su sede en la misma ciudad que la Sede Central del IICA.
- Art. 3 El Comité elegirá un Presidente entre sus integrantes.
- Art. 4 El Presidente del Comité desempeñará su función durante todo el período para el cual fue elegido. Sin embargo, si renuncia su cargo oficial en el país miembro y es sustituido, el Comité elegirá un nuevo Presidente, cuyo período será el mismo que el del Presidente elegido originalmente.

- Art. 5 El Presidente dejará de desempeñar sus funciones por las siguientes razones;
- a. Renuncia al cargo de Presidente, aceptada por los otros integrantes;
  - b. Renuncia al Comité de Revisión de Auditoría, aceptada por el Comité Ejecutivo; o
  - c. Renuncia u otro tipo de terminación de su cargo oficial en su país.
- Art. 6 El Presidente tendrá los siguientes deberes:
- a. Convocar las reuniones del Comité;
  - b. Presidir las mismas; y
  - c. Ejecutar las decisiones del Comité y firmar toda su correspondencia. Sin embargo, todos los informes de auditoría serán firmados por los tres miembros del Comité.
- Art. 7 Las reuniones del Comité normalmente se realizarán en la Sede Central, en el espacio físico y con los recursos proporcionados por el IICA, para la más eficiente ejecución de sus labores. Sin embargo, por convocatoria del Presidente, el Comité podrá sesionar en otros lugares. Las reuniones serán convocadas por el Presidente, quien comunicará la convocatoria a la Dirección de Finanzas con suficiente antelación para asignar los recursos necesarios para cubrir los costos de viajes y gastos. Las decisiones del Comité se tomarán por una mayoría de votos. Sin embargo, cuando el Comité está en receso, podrá tomar decisiones y llegar a acuerdos por medio de correspondencia entre los integrantes y donde hay un acuerdo entre dos de ellos mediante correspondencia recibida por el Presidente, él comunicará dichas decisiones como un acuerdo del Comité a cualquier persona apropiada. En la reunión subsiguiente, las decisiones acordadas por correspondencia serán incluidas en las actas de la sesión anterior.
- Art. 8 Cuando el Comité está en receso, sus archivos estarán depositados bajo la custodia del Director de la Oficina de Auditoría Administrativa y Financiera, quien será responsable de mantenerlos en un lugar seguro y de asegurar que sean inaccesibles a personas no autorizadas por el Comité. Los miembros del Comité podrán mantener en sus países archivos y documentos relacionados con sus labores en el Comité. Tomarán las medidas necesarias para mantenerlos en un lugar seguro y asegurar que sean inaccesibles a personas no autorizadas.

### **RESPONSABILIDAD DE AUDITORIA**

- Art. 9 El Comité es responsable por revisar la auditoría externa e interna (incluyendo administrativa, financiera y técnica) de los siguientes fondos del IICA, así como

cualesquiera fondos adicionales creados posteriormente por el Comité Ejecutivo o la Junta Interamericana de Agricultura:

- Fondos regulares
- Fondos Especiales
- Fondos de Fideicomiso/Rotativos
- Fondo de Activos Fijos

- Art. 10 En la ejecución de sus deberes, el Comité cumplirá con los mandatos contenidos en la Resolución IICA/JIA/Res.231(VII-O/93), incluyendo Anexo I-- Estatuto del Comité de Revisión de Auditoría, Anexo II-- Enmiendas al Reglamento del Instituto, y Anexo III-- Enmiendas al Reglamento de la Dirección General.
- Art. 11 Asimismo, el Comité cumplirá con el Reglamento Financiero del IICA y cualesquiera disposiciones adicionales emitidas en el futuro por el Comité Ejecutivo o la Junta Interamericana de Agricultura.
- Art. 12 El Comité tomará las medidas que considere necesarias para asegurar que todas las labores de auditoría externa e interna sean ejecutadas por auditores calificados técnica y profesionalmente, sean éstos auditores o firmas de auditoría contratados como tales, o miembros del personal de auditoría de sus respectivas organizaciones.
- Art. 13 De conformidad con los Artículos 94-106 inclusive del Reglamento de la Dirección General, las cuentas, las transacciones financieras y los estados financieros de los fondos del IICA respecto de los cuales el Comité tiene responsabilidad serán auditados anualmente por auditores externos y un informe sobre dicha tarea será presentado al Comité de Revisión de Auditoría, el Comité Ejecutivo y la Junta Interamericana de Agricultura.
- Art. 14. La auditoría anual se llevará a cabo de acuerdo con principios de auditoría generalmente aceptados y los requisitos de auditoría estipulados en el Capítulo VII del Reglamento de la Dirección General.
- Art. 15 La auditoría incluirá específicamente todos los procedimientos de auditoría que sean necesarios para permitir al Comité, según se especifica en la Sección 1.2 del Estatuto del Comité de Revisión de Auditoría, informar al Comité Ejecutivo y la Junta Interamericana de Agricultura sobre (1) la idoneidad global del examen y del informe de los auditores externos y (2) cualesquiera asuntos que, a su juicio, puedan constituir una violación de los reglamentos y procedimientos que rigen las operaciones de la Dirección General.

### Auditoría de Estados Financieros y Documentación de Respaldo

Art. 16 El Comité determinará que los auditores externos han ejecutado sus labores de acuerdo con principios de auditoría generalmente aceptados, el Reglamento de la Dirección General y el Reglamento Financiero del IICA, al obtener suficientes pruebas de respaldo mediante el examen de los registros contables y material corroborativo de respaldo, observación general, indagación, confirmaciones y la aplicación de otras técnicas de auditoría profesionales.

Este examen incluirá, pero no se limitará necesariamente a:

- a. Verificación de los estados financieros a las cuentas principales de la organización, complementados con análisis y pruebas de los mayores auxiliares, registros de respaldo, comprobantes, contratos, órdenes de compra y otros documentos originales.
- b. Indagación de si los egresos están de acuerdo con las asignaciones presupuestarias, y si han sido observados los reglamentos y directrices apropiados.
- c. Verificación de valores y dinero en efectivo registrados en los libros de la organización como depositados por certificados recibidos directamente de los depositarios y conciliaciones apropiadas.

### Relaciones con las Oficinas de Auditoría Interna

Art. 17 El Comité se mantendrá plenamente informado del trabajo de las oficinas de auditoría interna, y considerará plenamente la naturaleza, ámbito y eficacia de la labor de auditoría interna para determinar el ámbito de su trabajo. Las oficinas de auditoría interna comprenden la Oficina de Auditoría Administrativa y Financiera así como la función de auditoría técnica que le corresponde a la Dirección de Planeamiento, Programación, Proyectos y Auditoría Técnica.

Art. 18 En sus relaciones con las oficinas de auditoría interna, el Comité evaluará la eficacia, eficiencia, utilidad y estándares profesionales de la labor de auditoría interna y formulará sugerencias y recomendaciones para mejorar la ejecución o el ámbito de la labor de auditoría. Asimismo, podrá formular recomendaciones para el examen interno de problemas especiales o cuestiones de los cuales tome conocimiento.

Art. 19 El Comité recibirá y revisará borradores de cada plan anual elaborado por las oficinas de auditoría interna antes de que sea finalizado. El Comité brindará a las oficinas de auditoría interna opiniones, comentarios y sugerencias con respecto a cambios en los planes.

Art. 20 El Comité tendrá acceso a todos los informes emitidos por las oficinas de auditoría interna.

### **Acceso a Registros**

Art. 21 El Artículo 99 del Reglamento de la Dirección General establece:

"El Comité de Revisión de Auditoría y los auditores externos tendrán acceso, en cualquier momento, a los libros, registros, documentos y comprobantes que, a su juicio, fueren necesarios para el desempeño de sus funciones".

Art. 22 En caso de que se negara el acceso del Comité, o a los representantes del mismo, a registros que se consideran necesarios para el desempeño de sus funciones, y el asunto no se puede resolver de otra manera, el problema será comunicado inmediatamente al Director General y al Comité Ejecutivo y, de ser necesario, a la Junta Interamericana de Agricultura, para su resolución.

### **SERVICIOS DE AUDITORES INDEPENDIENTES**

Art. 23 La Sección 1.1 del Estatuto del Comité de Revisión de Auditoría establece que el propósito del Comité es "coordinar el examen que los Estados Miembros hacen de la cuentas de la Dirección General". El Artículo 106 del Reglamento de la Dirección General impone al Comité la obligación de "revisar el trabajo de los auditores externos y todos los demás aspectos del sistema de auditoría externa del Instituto...". Para cumplir con estos requisitos, el Comité asesorará a la Junta Interamericana de Agricultura sobre la selección de auditores externos y supervisará el planeamiento y la ejecución de las auditorías externas. El Comité informará sobre las labores de auditoría externa relativas a las auditorías de los estados financieros anuales y cualesquiera otras auditorías, estudios o evaluaciones que el Comité considere necesarios.

Art. 24 Es la política del Comité asegurar a la Junta Interamericana de Agricultura, al Comité Ejecutivo y al IICA que todas las labores de auditoría, independientemente de quien las desempeñe, serán realizadas por auditores calificados técnica y profesionalmente. En sus recomendaciones con respecto a la selección de auditores externos, el Comité considerará su capacidad técnica, las calificaciones de su personal, su reputación y su permanente observación de principios de auditoría generalmente aceptados en labores desempeñados para beneficio de otros clientes.

Art. 25 "Auditores calificados técnica y profesionalmente" para la ejecución de cualesquiera actividades de auditoría bajo el presente Reglamento, incluyen auditores que:

- (1) cumplan con las calificaciones legales, profesionales y/o educativas que se exigen en su país de residencia;

- (2) hayan adquirido un grado satisfactorio de experiencia práctica en la ejecución de auditorías de acuerdo con principios de auditoría generalmente aceptados, de conformidad con el grado de responsabilidad que será asumida en la ejecución de las labores de auditoría a ser desempeñadas; y
- (3) hayan demostrado competencia técnica y profesional en el desempeño de auditorías anteriores ejecutadas para su firma, oficina o clientes.

Art. 26 El Comité buscará asegurar que términos de referencia claros y precisos sean establecidos para la ejecución del trabajo (incluyendo el contenido del presente reglamento y las resoluciones sobre auditoría externa contenidas en los Artículos 94-105 del Reglamento de la Dirección General). Dichos términos se estipularán en la carta de contratación.

Art. 27 El Comité obtendrá información relacionada con el trabajo y las conclusiones de los auditores externos mediante presentaciones orales e informes escritos. El Comité incorporará el informe de los auditores externos en su informe anual al Comité Ejecutivo o en cualesquiera otros informes especiales que se requieran.

### **INFORMES DE AUDITORIA**

Art. 28 El Comité presentará su informe anual de actividades al Comité Ejecutivo cada año fiscal.

Art. 29 El informa anual contendrá:

- a. Una síntesis de las actividades del Comité durante el período cubierto.
- b. La opinión del Comité con respecto al trabajo y el informe de los auditores externos para el período cubierto.
- c. Comentarios y conclusiones con respecto a cualesquiera deficiencias o irregularidades graves que el Comité puede haber encontrado en el desempeño de sus labores (después de informar al Director General sobre las mismas para darle oportunidad de explicarlas o corregirlas).
- d. Información sobre cualesquiera otros asuntos que, a juicio del Comité, deberían ser elevados a la consideración del Comité Ejecutivo o de la Junta Interamericana de Agricultura, incluyendo:
  - \* el gasto dispencioso o inapropiado de fondos, no obstante la exactitud de la contabilidad. Los criterios que el Comité utilizará para identificar los egresos potencialmente dispenciosos incluyen, pero no se limitan a:

1. El gasto de un monto de fondos mayor que el mínimo requerido para lograr el propósito propuesto; por ejemplo, el aceptar, sin justificación adecuada, una oferta que no sea la más baja para realizar una compra específica,
2. El gasto de fondos para satisfacer una necesidad cuestionable,
3. El gasto de fondos en algo que nunca se recibió, tales como servicios o bienes específicos entregables bajo términos contractuales, y
4. El gasto de fondos por el cual no se recibió ningún beneficio.

Los criterios que el Comité utilizará para identificar los egresos inapropiados incluyen, pero no se limitan a:

1. Los gastos que contravengan las normas y/o los procedimientos,
2. Los gastos que superen el nivel de autoridad de la persona que los autorice, y
3. Los gastos realizados en relación con bienes o servicios no permitidos de acuerdo con los términos de un convenio de proyecto.

Para determinar qué, a su juicio, constituyen egresos dispenciosos o inapropiados, el Comité tomará en cuenta las disposiciones de los convenios bajo los cuales fondos específicos son administrados por el IICA.

- \* casos de fraude o presunción de fraude;
- \* egresos que puedan inducir a otros gastos de gran cuantía;
- \* egresos que no se ajusten a las disposiciones que los autorizan, o gasto excesivo;
- \* egresos que excedan al monto de las apropiaciones, tomando en cuenta las modificaciones resultantes de transferencias debidamente autorizadas por resolución de la Junta Interamericana de Agricultura, aprobatoria del Programa-Presupuesto; y
- \* Cualquier deficiencia en el sistema general que rige el manejo de ingresos y egresos o de materiales y equipo, o en los servicios administrativos correspondientes.

- Art. 30 Si el Comité, sobre la base de su trabajo, tiene reservas sobre la integridad y exactitud o imparcialidad de los estados financieros o el trabajo de los auditores externos, informará sobre dichas reservas y explicará claramente los fundamentos de las mismas.
- Art. 31 El informe anual será firmado por cada uno de los tres miembros del Comité. Cualquier miembro expondrá su punto de vista particular en el caso de una discrepancia en el análisis de los hechos sobre los cuales el Comité debe informar.
- Art. 32 El Comité presentará su informe al Comité Ejecutivo antes de la celebración de la reunión anual del Comité Ejecutivo.
- Art. 33 En cualquier momento, el Comité podrá poner en conocimiento del Comité Ejecutivo, a los efectos del Artículo 106 del Reglamento de la Dirección General, cualquier hecho que ha observado en el desempeño de sus funciones que, a su juicio, pueda constituir una violación de los reglamentos y procedimientos que rigen las operaciones de la Dirección General.
- Art. 34 El Comité también podrá presentar informes especiales sobre otros temas específicos al Comité Ejecutivo cuando, en la opinión del Comité, la temática es lo suficientemente importante para justificar tal informe especial.
- Art. 35 Todos los informes del Comité serán remitidos en forma de borrador al Director General para sus comentarios, y serán discutidos con él o con oficiales designados por él antes de elaborar la versión final para presentación al Comité Ejecutivo o la Junta Interamericana de Agricultura. Para lograr que los informes sean lo más informativos y útiles posibles, los comentarios del Director General serán incluidos cuando el Comité considere que lo mismo es deseable. El Director General dispondrá de dos semanas, a partir de la fecha en que recibe los borradores de informe del Comité, para presentar sus comentarios. Si los comentarios no se reciben dentro del plazo establecido, el Comité podrá remitir el informe al Comité Ejecutivo sin comentarios.
- Art. 36 Los miembros del Comité actuarán en el desempeño de sus funciones con una independencia total respecto de todos los órganos, oficinas y agencias de la Junta Interamericana de Agricultura y las solicitudes específicas del Comité Ejecutivo.
- Art. 37 El Comité podrá solicitar al Comité Ejecutivo que establezca cualesquiera disposiciones que facilite su labor.

### **ENMIENDA DEL REGLAMENTO**

- Art. 38 El presente Reglamento podrá ser enmendado por el Comité, por iniciativa propia o a solicitud del Comité Ejecutivo o la Junta. Las enmiendas propuestas deberán ser aprobadas por una mayoría de los miembros del Comité de Revisión de Auditoría.



Art. 39 Las enmiendas al presente Reglamento entrarán en vigencia en la fecha que designe el Comité de Revisión de Auditoría, o, si no se establece fecha, en la fecha en que son aprobadas por el Comité.

### **INTERPRETACION**

Art. 40 Para efectos de interpretación del presente Reglamento, regirá el idioma original (inglés).